

RESOLUCIÓN GENERAL DNIT N° 32

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES Y BENEFICIOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 7.467/2025 «QUE ESTABLECE DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EVENTOS DEPORTIVOS DE RELEVANCIA INTERNACIONAL, CELEBRADOS EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY»

Asunción, 22 de julio de 2025

VISTO:

La Ley n.º 2422/2004 «Código Aduanero»;
La Ley n.º 6380/2019 «De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional», y sus modificaciones;
La Ley n.º 7143/2023 «Que crea la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios»;
La Ley n.º 7467/2025 «Que establece Disposiciones Especiales para Eventos Deportivos de Relevancia Internacional, celebrados en la República del Paraguay»;
El Decreto n.º 82/2023 «Por el cual se establece la vigencia de la Ley N° 7143/2023, “Que crea la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios”, y las disposiciones transitorias para su efectiva implementación»;
La Resolución Interna DNIT n.º 1358/2025 “Por la cual se designa Encargado de la Atención del Despacho de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios”; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley n.º 7467/2025 tiene por objeto establecer disposiciones especiales para atraer, promover y regular el desarrollo de “Eventos Deportivos de Relevancia Internacional” (EDRI) en Paraguay, creando un régimen jurídico específico para su organización y ejecución.

Que dicha Ley establece que la declaración de un evento como EDRI se realizará mediante Decreto del Poder Ejecutivo, y que tal declaración hará aplicable de pleno derecho el régimen jurídico especial contemplado en la Ley.

Que la Ley n.º 7467/2025 otorga exoneraciones tributarias y establece regímenes aduaneros especiales para las “Entidades Organizadoras” de los EDRI, así como para otros sujetos que pudieran ser incluidos conforme al artículo 5° de la misma Ley, y para ciertos bienes y rentas vinculadas a dichos eventos.

Que el artículo 6° de la Ley n.º 7467/2025 exonera a las Entidades Organizadoras y sujetos aplicables del pago de tributos que graven la introducción definitiva de bienes deportivos necesarios para el EDRI.

Que el artículo 7° de la Ley n.º 7467/2025 autoriza el ingreso bajo el régimen de admisión temporaria de equipamientos, aparatos, artículos e implementos deportivos y materiales para el EDRI, con exoneración de tasas, contribuciones, cánones y garantías, y prevé la exoneración total en caso de donación posterior a entidades específicas.

Que el artículo 8° de la Ley n.º 7467/2025 exonera la importación de una lista de bienes destinados al uso exclusivo en el EDRI, y faculta a la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) a emitir una resolución que contenga la entidad beneficiada, cantidad de bienes y plazo del beneficio.

Que el artículo 9° de la Ley n.º 7467/2025 exonera de Impuestos a las Rentas y del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a los ingresos percibidos por las Entidades Organizadoras, sujetos aplicables, deportistas y otros participantes no residentes, en relación con el EDRI.

Que el artículo 10 de la Ley n.º 7467/2025 autoriza a la DNIT y otras entidades a establecer mecanismos simplificados para la aplicación de las disposiciones de la Ley.

Que conforme al numeral 2) del artículo 2° de la Ley n.º 7143/2023, la DNIT tiene entre



RESOLUCIÓN GENERAL DNIT N° 32

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES Y BENEFICIOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 7.467/2025 «QUE ESTABLECE DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EVENTOS DEPORTIVOS DE RELEVANCIA INTERNACIONAL, CELEBRADOS EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY»

sus fines aplicar las disposiciones legales referentes a tributos internos y aduaneros que estén bajo su competencia, su percepción y fiscalización.

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario establecer los procedimientos y requisitos formales que deberán cumplir los beneficiarios para acceder a las exoneraciones y regímenes especiales previstos en la Ley n.° 7467/2025, tanto en el ámbito de la Gerencia General de Impuestos Internos como de la Gerencia General de Aduanas.

Que la DNIT cuenta con facultades legales para establecer normas generales para trámites administrativos, impartir instrucciones y dictar los actos necesarios para la aplicación, administración, percepción y fiscalización de los tributos.

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica se ha expedido favorablemente en los términos del Dictamen DGAJ-CSJ-DTJ n.° 63 de fecha 21 de julio de 2025.

POR TANTO,

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS

RESUELVE:

Artículo 1° - Objeto

Reglamentar los procedimientos y requisitos para la solicitud y concesión de las exoneraciones tributarias y la aplicación del régimen de admisión temporaria especial, previstos en la Ley n.° 7467/2025, aplicables a los Eventos Deportivos de Relevancia Internacional (EDRI) declarados como tales mediante Decreto del Poder Ejecutivo.

Artículo 2° -

Con relación a la exoneración prevista en el artículo 9° de la Ley n.° 7467/2025, además de aplicar a las Entidades Organizadoras y, en su caso, a los sujetos previstos en el artículo 5° de la Ley, se entenderá que la misma aplica a:

- i. Los deportistas, personal técnico, árbitros, jueces.
- ii. Demás participantes del EDRI.

Para acogerse a las exoneraciones previstas en la Ley, las personas físicas o jurídicas, residentes o no, deberán encontrarse dentro del listado del Decreto que declara el EDRI conforme lo señala el artículo 4° de la Ley.

Reglamenta los Arts. 4°, 5° y 9° de la Ley n.° 7467/2025

Artículo 3° -

Procedimiento General de Solicitud

Establecer que las solicitudes para la obtención de los certificados de liberación de impuestos o la autorización para operar bajo los regímenes especiales previstos en la Ley n.° 7467/2025, deberán ser presentadas y tramitadas a través del Sistema de Gestión Tributaria Marangatu por el representante legal o el tercero autorizado de la Entidad Organizadora o sujeto aplicable (en adelante, el "Solicitante").

El Solicitante ingresará utilizando su clave de acceso confidencial de usuario, seleccionando la opción que la DNIT habilitará a tal efecto dentro del módulo correspondiente a Franquicias Fiscales.

Para realizar la solicitud, el Solicitante deberá:



Liz Mariela Mora, Jefa Interina
Departamento de Gestión Documental
s/ Resolución Interna DNIT N° 494/2024
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN GENERAL DNIT N° 32

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES Y BENEFICIOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 7.467/2025 «QUE ESTABLECE DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EVENTOS DEPORTIVOS DE RELEVANCIA INTERNACIONAL, CELEBRADOS EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY»

- a) Poseer Registro Único de Contribuyentes (RUC) en estado "Activo".
- b) Estar al día con el cumplimiento de la presentación de sus declaraciones juradas determinativas e informativas y en el pago de sus obligaciones tributarias exigibles.
- c) Declarar el número del Despacho de Importación oficializado ante la Gerencia General de Aduanas.
- d) Adjuntar en formato de documento portátil (.pdf), escaneados de los originales, los documentos requeridos en el artículo siguiente, según el beneficio solicitado. Las informaciones proporcionadas tendrán carácter de declaración jurada.

Artículo 4° . -

Requisitos para la Importación de bienes

Para solicitar la exoneración de tributos en la importación definitiva de todo bien a ser utilizado en el marco del EDRI, el Solicitante deberá adjuntar a través del Sistema de Gestión Tributaria Marangatu:

1. Nota de solicitud firmada por el representante legal, mencionando la Ley N° 7467/2025, su artículo 6°, el Decreto específico que declara el EDRI, la Resolución de la DNIT donde se incluye al bien que será importado y una declaración de que los bienes serán utilizados exclusivamente en dicho evento.
2. Copia del Decreto del Poder Ejecutivo que declara el evento como EDRI y, en su caso, donde conste la inclusión del Solicitante como beneficiario.
3. Lista detallada de los bienes a importar de forma definitiva, especificando cantidad, descripción y valor estimado, que deberá contar con la aprobación de la Secretaría Nacional de Deportes (SND).
4. Lista de empaque traducida al español cuando corresponda.
5. Conocimiento de embarque (fluvial, aéreo o terrestre) consignado a la contraparte paraguaya coorganizadora.

Para la exoneración en caso de donación a la Secretaría Nacional de Deportes (SND) o a entidades deportivas reconocidas por ésta:

1. Lista detallada de los bienes que serán donados, especificando cantidad, descripción y valor estimado.
2. Deberá adjuntar la nota de aceptación de la donación por parte de la SND o la entidad deportiva reconocida.

Las Administraciones de Aduanas quedan autorizadas a la aplicación de los procedimientos para el control y otorgamiento de las autorizaciones de entrada de bienes, prestando especial importancia a las exigencias de las instituciones intervinientes.

Todos los documentos presentados tendrán carácter de declaración jurada.

La DNIT, a través de la dependencia competente, emitirá un Certificado de Liberación de Impuestos.

Reglamenta el Art. 6° y 8° Ley n.° 7467/2025

Artículo 5° . -

Régimen de Admisión Temporal

Establecer que los procedimientos y trámites de introducción al país, así como de la



RESOLUCIÓN GENERAL DNIT N° 32

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES Y BENEFICIOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 7.467/2025 «QUE ESTABLECE DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EVENTOS DEPORTIVOS DE RELEVANCIA INTERNACIONAL, CELEBRADOS EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY»

reexportación, se efectuarán conforme a las normas establecidas para el Régimen de Admisión Temporal y las previsiones contenidas en los artículos 166 y 242 del Código Aduanero.

Se deberá presentar la lista detallada de los bienes a importar, especificando cantidad, descripción y valor estimado, que deberá contar con la aprobación de la SND.

Reglamenta el Art. 7° de la Ley n.° 7467/2025

Artículo 6°. - Para la aplicación del artículo 8° de la Ley se faculta a la Gerencia General de Aduanas a emitir la Resolución por la cual se autoriza a la introducción de bienes y/o ampliación del listado de bienes afectados al EDRI, que deberán ser validados y solicitados por la SND.

Artículo 7°. - La Entidad Organizadora canalizará los pagos a través de la SND que deberá documentar los pagos a los sujetos afectados, emitiendo una autofactura en la cual se deberá indicar el número del Decreto que declaró el EDRI.

La SND deberá emitir el listado de deportistas, personal técnico, árbitros y jueces de la competición que serán beneficiados por el artículo 9° de Ley.

El Decreto por el cual se declare un EDRI y el listado emitido por la SND que incluye a los participantes constituirán documentos suficientes para que los Agentes de Retención queden liberados de su obligación de practicar retenciones impositivas a los afectados por el artículo 9° de Ley, debiendo conservar copia de este como respaldo documental que justifica la no retención.

Los registros de pagos que se realizaron en el marco del EDRI deberán almacenarse en el archivo tributario.

Reglamenta el Art. 9° de la Ley n.° 7467/2025

Artículo 8°. - **Plazos, Requerimientos Adicionales y Notificaciones**

La DNIT analizará las solicitudes presentadas y se expedirá en un plazo máximo de 20 días hábiles contados desde el día siguiente a la presentación completa de la solicitud.

Durante el análisis, la DNIT podrá requerir al Solicitante, e incluso a terceros, aclaraciones, informaciones o documentaciones adicionales necesarias, lo cual suspenderá el cómputo del plazo mencionado.

Si el Solicitante no diere cumplimiento a lo requerido por la DNIT en el plazo de 10 días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación, se tendrá por desistida la solicitud y se procederá a su archivo.

El Buzón Electrónico Tributario "Marandu" y el correo electrónico declarado en el RUC por el Solicitante serán los canales de comunicación utilizados para la notificación de la admisión, rechazo, requerimientos adicionales y remisión de los Certificados o Resoluciones correspondientes.

Artículo 9°. - La Gerencia General de Impuestos Internos y la Gerencia General de Aduanas tendrán la facultad de dictar instrucciones o actos administrativos que faciliten la operativa del presente régimen.



Liz Mariela Mora, Jefa Interina
Departamento de Gestión Documental
s/ Resolución Interna DNIT N° 494/2024
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN GENERAL DNIT N° 32

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES Y BENEFICIOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 7.467/2025 «QUE ESTABLECE DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EVENTOS DEPORTIVOS DE RELEVANCIA INTERNACIONAL, CELEBRADOS EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY»

Artículo 10. - Publicar, comunica a quienes corresponda y cumplido archivar.

**Fdo.: JUAN FRANCISCO OLMEDO FLORENTÍN
ENCARGADO DE LA ATENCIÓN DEL DESPACHO
DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS**



Liz Mariela Mora, Jefa Interina
Departamento de Gestión Documental
s/ Resolución Interna DNIT N° 494/2024
COPIA FIEL DEL ORIGINAL